

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 28 DE JUNIO DE 1978

No. 18.608

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Contrato No. 10 de 25 de mayo, celebrado entre la Nación y el Sr. Felipe A. Virzi López.

Contrato No. 11 de 25 de mayo de 1978, celebrado entre la Nación y la Sra. Raquel Lay de Méndez.

EL TRIBUNAL ELECTORAL

Decreto No. 80-A de 2 de junio de 1978, por el cual se modifica el artículo 4o. del Decreto Electoral No. 7 de 20 de febrero de 1978 y el artículo 30 del Decreto Electoral No. 9 de 20 de febrero de 1978

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONTRATO No. 0-10-78

Entre los suscritos, a saber: Tte. Cnel. RUBEN DARIO PAREDES, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente facultado para este acto por la Ley 12 de 25 de enero de 1973, quien en adelante se llamará EL ARRENDATARIO, por una parte y por la otra, el señor FELIPE ALEJANDRO VIRZI LOPEZ, varón, panameño, mayor de edad vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 9-55-982, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada Inversiones Virzi, S.A., quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, se ha convenido celebrar un contrato de arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL ARRENDADOR da en arrendamiento al ARRENDATARIO una casa de su propiedad ubicada en calle 8a. de la ciudad de Santiago que forma parte de la finca número 5954, inscrita al Folio 600 del Tomo 662, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, Registro Público.

SEGUNDO: EL ARRENDATARIO utilizará el local arrendado para depósito de las oficinas centrales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: El precio del arrendamiento será la suma de B/100.00 (CIENTOS BALBOAS CON 00/100) pagaderos por mensualidades vencidas, con cargo a la partida número 0.10.01.03.00.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de este Ministerio.

CUARTO: EL ARRENDATARIO se obliga a pagar el gasto de fluido eléctrico. Cualquier gasto o contribución correrá por cuenta del ARRENDADOR.

QUINTO: EL ARRENDATARIO queda autorizado para realizar las mejoras que estime convenientes dentro del local alquilado, mejoras que una vez vencido el contrato quedarán a favor del ARRENDADOR. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

SEXTO: EL ARRENDADOR se compromete a mantener el local alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina durante el término de vigencia de este contrato.

SEPTIMO: Este contrato tendrá una duración de un año, contados a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1978, plazo que podrá prorrogarse a voluntad de las partes.

OCTAVO: EL ARRENDADOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales correspondientes, y a dar cumplimiento al artículo 739 del Código Fiscal; modificado por la Ley 42 de 5 de agosto de 1976;

NOVENO: EL ARRENDATARIO se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, por incumplimiento del ARRENDADOR o por las demás causales contempladas en el artículo 68 del Código Fiscal.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Santiago, a los (25) veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

EL ARRENDATARIO,
Ing. FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

EL ARRENDADOR,
FELIPE, ALEJANDRO VIRZI LOPEZ. Céd
9-55-982

REFRENDO:

LICDO. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA.- MINISTERIO
DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Panamá, 25 de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

CONTRATO No. 0-11-78

Entre los suscritos, a saber: Tte. Cnel. RUBEN DARIO PAREDES, en su condición de Ministro de Desarrollo Agropecuario, debidamente facultado para este acto por la Ley 12 de 25 de enero de 1973, quien en adelante se llamará EL ARRENDATARIO, por una parte y por la otra, la señora RAQUEL LAY DE MENDEZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 5 AV-93-919, quien en lo sucesivo se denominará LA ARRENDADORA, se ha convenido en celebrar un contrato de Arrendamiento, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA cede en arrendamiento al ARRENDATARIO una casa de su propiedad, con paredes de bloques, piso de cemento, servicio higiénico y alumbrado eléctrico, ubicada en la calle principal de La Palma, Provincia de Darién.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Herreras), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, D-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Imprenta Oficial, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

SEGUNDA: La casa arrendada será utilizada por EL ARRENDATARIO para alojar la Agencia Agrícola del MIDA, en La Palma.

TERCERA: El canon de arrendamiento será la suma de Noventa Balboas con 00/100 (B/90.00) mensuales.

CUARTA: La erogación que ocasione este contrato se cargará a la partida 0.10.0.01.04.10.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

QUINTA: Será por cuenta del ARRENDATARIO el pago de fluido eléctrico y de teléfono; cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por LA ARRENDADORA.

SEXTA: EL ARRENDATARIO queda autorizado para realizar dentro del inmueble arrendado, las mejoras que estime convenientes, las cuales, una vez vencido el contrato quedará a favor de LA ARRENDADORA, estas mejoras no podrá servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

SEPTIMA: LA ARRENDADORA se compromete a mantener el inmueble alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina, durante el término de vigencia de este contrato.

OCTAVA: LA ARRENDADORA se compromete a adherir al original los timbres fiscales correspondientes y a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 del Código Fiscal, modificado por la Ley 42 de 5 de agosto de 1976.

NOVENA: EL ARRENDATARIO se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, por incumplimiento de LA ARRENDADORA, o por las demás causales contempladas en el artículo 68 del Código Fiscal.

DECIMA: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1978, plazo que podrá prorrogarse a voluntad de las partes.

En fe de lo convenido se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Santiago, a los veinticinco días

del mes de 25 de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

EL ARRENDATARIO,
Tte. Cnel. RUBEN DARIO PAREDES
Ministro de Desarrollo Agropecuario.

LA ARRENDADORA,
RAQUEL LAY DE MENDEZ
Cédula No. 5AV-93-919

REFRENDO:

Licdo. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. Panamá, 25 de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

EL TRIBUNAL ELECTORAL**MODIFICASE UNOS ARTICULOS DE UNOS DECRETOS ELECTORALES**

DECRETO No. 23-A
(de 2 de junio de 1978)

Por el cual se modifica el Artículo 4o. del Decreto Electoral No. 7 de 20 de febrero de 1978 y el Artículo 30 del Decreto Electoral No. 9 de 20 de febrero de 1978.

EL TRIBUNAL ELECTORAL,

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

1o. Que el Artículo 10 de la Ley No. 4 de 10 de febrero de 1978, Orgánica del Tribunal Electoral, establece su ordinal 7o. que el Tribunal Electoral está facultado para dictar los Decretos reglamentarios necesarios para la mejor eficacia de esa ley.

2o. Que por razones de organización electoral es menester prorrogar el lapso fijado para realizar los cambios de residencia de conformidad con la ley.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 4o. del Decreto Electoral No. 7 de 20 de febrero de 1978, por el cual se convoca a elecciones y se establece el calendario del proceso electoral, quedará así:

ARTICULO CUARTO: El día 6 de marzo de 1978 se abrirá el proceso electoral para las elecciones del 6 de agosto de 1978 dando inicio al presente calendario que desarrolla las fases del proceso electoral, así:

6 de marzo 8:00 A.M. se abre el proceso electoral.

6 de marzo 8:00 A.M. se inicia el período de presentación de postulaciones de candidatos.

9 de marzo 8:00 A.M. se inicia el período de inscripción de adherentes.

15 de marzo 8:00 A.M. se inicia el período de cambio de residencia en el Registro Electoral.

7 de abril 5:00 P.M. se cierra el período de presentación de postulaciones de candidatos.

Plazo para impugnación de candidatos: durante todo el período de postulaciones o hasta las veinticuatro (24) horas siguientes de ejecutoriada la Resolución que admite la solicitud de candidatura, si dichas veinticuatro (24) horas vencen con posterioridad al cierre del período de presentación de postulaciones de candidatos (6 de marzo - 7 de abril).

30 de abril 5:00 P.M. se cierra el período de inscripción de adherentes.

5 de mayo 5:00 P.M. se cierra el período de impugnación de inscripción de adherentes.

16 de mayo 5:00 P.M. vence el plazo máximo para la expedición de las Resoluciones de los Registradores Electorales Provinciales mediante las cuales se declaran idóneos en cada corregimiento según el Artículo 34 de la Ley 5 de 1978.

25 de mayo publicación de listas de candidatos idóneos.

2 de julio 4:00 P.M. se cierra el período de cambio de residencia en el Registro Electoral.

22 de julio 5:00 P.M. vence el plazo para la designación de los integrantes de las Juntas Comunales de Escrutinios y Mesas de Votación.

24 de julio Publicación del Registro Electoral final.

10 de agosto Instalación de las Juntas Comunales de Escrutinios.

5 de agosto Instalación de las Mesas de Votación.

6 de agosto Elecciones Populares.

Plazo para la presentación de recursos de nulidad:

a) La nulidad de las votaciones de Mesa deberán presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al cierre de la votación respectiva.

b) La nulidad de las proclamaciones de los candidatos electos, por la única causal de error aritmético, deberá presentarse dentro de los cuatro días siguientes a la proclamación respectiva.

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 30 del Decreto Electoral No. 9 de 20 de febrero de 1978, "Por el cual se dicta el Reglamento

Electoral para escogimiento de Representantes de Corregimientos de la República", quedará así:

ARTICULO TREINTA: Cualquier cambio de residencia deberá ser notificado por el elector respectivo al Registrador Electoral Distritorial del lugar en el que estuviere registrado, antes de las 4:00 p.m. del 2 de julio de 1978. En tal caso se anulará la inscripción original en dicho Registro y se ordenará la inscripción en el Registro que le corresponda en su nuevo domicilio.

Los que cambien de residencia y no propiciaren su cambio en el Registro Electoral conforme a los Artículos anteriores, votarán en la Mesa que les corresponda según su antigua dirección.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho.

LUIS CARLOS NORIEGA
Presidente.

CELEDONIO GUARDIA
Vicepresidente

JULIO E. HARRIS M.
Vocal

MIGUEL ANGEL ORDONEZ
Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.—PANAMA, TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

MIGUEL ANGEL ORDONEZ,
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CLIMACO ESCALA GOMEZ o CLIMACO ESCALA, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS. Las Tablas, treinta --30-- de mayo de mil novecientos setenta y ocho
VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de CLIMACO ESCALA GOMEZ o CLIMACO ESCALA, la misma persona, desde el día 17 de julio de 1977, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros, sus hijos ALEXANDER ALEXIS ESCALA ORO, CARMEN MAGDALENA ESCALA ORO, MARISSA GLORIELA ESCALA ORO e IBETH RUBIELA ESCALA ORO, todos menores de edad, representados en este acto por su madre DLAIVIS F. ORO RUIZ;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (Fdo) Licdo. Daniel R. Batista V. Juez Primero del Circuito de Los Santos. (Fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este juzgado, por el término de diez (10) días, hoy treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 31 de mayo de 1978

Licdo. Daniel R. Batista V.
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L 392045
Unica publicación

SEGUNDO: Que son sus herederos según el testamento sus hijos: LI TAO LEON y JUAN LEE ALMANZA, sin perjuicios de terceros.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fjese y publíquese el edicto correspondiente

Cópiese y notifíquese.(Fdo) ANDRES A. ALMENDRAL C.(Fdo) Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 22 de junio de 1978.

El Juez,
(fdo) LICOD. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(Fdo) Luis A. Barría
Secretario

L 421780
Unica publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio y cumpliendo con el artículo No. 777 del Código de Comercio, comunico, que he vendido a la señora Edesía Romero de González, el negocio denominado ALMACEN LA SALVACION ubicado en la Placita San Juan de Dios de la ciudad de Santiago, mediante escritura pública No. 438 con fecha 10 de junio de 1978 de la Notaría Pública de Santiago.

PABLO JIMENEZ CASTILLO
Céd. 9-101-2653
Panamá, 10 de junio de 1978

L 421857
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 141

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de LI FONG SUN, (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de LI FONG SUN, desde el día 3 de febrero de 1978, fecha de su defunción.

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO NOTIFICA al demandado SALUSTIANO CAÑIZALEZ, cuyo Paradero actual se desconoce la sentencia de fecha de 4 de febrero de 1976, dictada en este tribunal en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto NATIVIDAD CEREZO DE CAÑIZALEZ, la cual es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: NATIVIDAD CEREZO DE CAÑIZALEZ, mujer, Panameña, mayor de edad, con cédula de identidad Personal No. 8-89-478, residente en Pedregal, calle L, casa No. 106, mediante apoderado judicial ha interpuesto demanda de divorcio contra su esposo el señor SALUSTIANO CAÑIZALEZ.

PRIMERO: La señora Natividad Cerezo de Cañizalez, contrajo matrimonio con el señor Salustiano Cañizalez

el día 3 de marzo de 1953. Este matrimonio se encuentra inscrito en el Registro Civil en el tomo 28, folio 72 y Partida 143.

SEGUNDO: Los cónyuges se encuentran separados de hecho desde hace 15 años es decir de 1958, y desde entonces no ha habido reconciliación entre las partes". Junto con el libelo se acompañó certificado expedido por la Dirección General del Registro Civil, acreditativo de la existencia del matrimonio que se desea disolver.

Admitida la demanda se ordenó darla en traslado a la parte demandada, concediéndole el término de diez días para que contestara la misma. Como dejara vencer el término del traslado sin dejarse oír en el juicio, el tribunal declaró al demandado rebelde y confeso en los hechos de la demanda, ordenándose el trámite de alegatos.

Vencidos los trámites legales correspondientes, se dio en traslado el negocio al señor Fiscal Quinto del Circuito de Panamá, para que emitiera concepto. Asífí hizo, solicitando en su Vista Fiscal No. 17 de 19 de enero de 1976, que se acceda a lo solicitado.

Este Tribunal comparte el criterio expuesto por el señor Representante del Ministerio Público; en efecto habiendo la aceptación tácita de la parte demanda, procede dictar sentencia conforme se solicita ya que esta confesión no está dentro de las prohibiciones del artículo 725 del Código Judicial.

En virtud de lo expuesto, el que suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA DISEUELTO el vínculo matrimonial que une a los señores NATIVIDAD CEREZO DE CAÑIZALES y SALUSTIANO CAÑIZALES por la causal 9a. del artículo 114 del Código Civil- el cual contrajeron el día 3 de marzo de 1953 y se encuentra debidamente inscrito al tomo 28 folio 72 Partida 143, del Registro Civil.

Para los efectos indicados en el artículo 87 de la Ley 60 de 1946, que subroga el artículo 119 del Código Civil, se deja constancia que los cónyuges tienen más de quince años de estar separados de hecho, por tanto podrán contraer nuevas nupcias una vez inscrita esta sentencia en el Registro Central del Estado Civil.

Remítase al señor Director General del Registro Civil, copia debidamente autenticada de esta sentencia, Cópiese y notifíquese,

El Juez,

(do) Elías N. Sanjur Marcucci
(do) Gladys de Grosso (Sria)

Por tanto, se fija el presente edicto en notificación de sentencia en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

(do) Elías N. Sanjur Marcucci

(do) La Secretaria

L-421665

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 71

QUIEN suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a CLORINDA BERNAL SAENZ para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción impetrado por CARLOS AURELIO GONZALEZ KING y PAULINA LAMBERT DE GONZALEZ.

Adviértase a la demandada CLORINDA BERNAL SAENZ, que de no comparecer en el término señalado, se proseguirá el juicio sin su concurso en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy, veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete.

La Juez,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

La Secretaria

MAGDA GUZMAN

L 183522

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 112

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a HECTOR RODRIGUEZ TEJEIRA, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad y de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio instaurado en su contra por su esposa la señora DILIA ESTHER MENDOZA NAVARRO DE RODRIGUEZ.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho, dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 1o. de junio de 1978.

El Juez,

(Fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(Fdo) Luis A. Barría
Secretario

L 421779

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del difunto PABLO BRADLEY o PABLO ARTURO GONZALEZ, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, - COLON, NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

VISTOS:.....
Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente:

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy 22 de junio de 1978.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L421785
(Única Publicación).

AVISO DE SEGUNDO REMATE
LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario Propuesto por BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A., contra ARCADIO RODANICHE JR., se ha señalado para el día 17 de julio próximo en horas hábiles, para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca No. 20,109, inscrita al Folio 204, Tomo 483, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno distinguido como Parcela, A ubicado en la Carretera Nacional que conduce a Panamá, a Pacora, Juan Díaz de este Distrito, Linderos: Norte, con el Río Juan Díaz, siguiendo el curso de este, Sur, con la carretera Nacional que conduce a Pacora, Este, con terreno que fue de Josefa Chiari de Arango, y Oeste, con terreno de gobierno nacional, Medidas: Norte, mide en línea recta, ciento dos metros, Sur, cien metros, Este, cincuenta y un metros setenta y cinco metros, y Oeste, ochenta y un metros cincuenta centímetros, Superficie: seis mil seiscientos catorce metros cuadrados".

Servirá de base del remate la suma de B/.15,945,53 y posturas admisibles las que cubran la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde de esa hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuese posible efectuarse el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso y siendo admisible postura por cualquier suma.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy 22 de junio de 1978.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor.

LUIS A. BARRIA
Secretario.

L421784
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de JUANA BAUTISTA GONZALEZ o JUANA BAUTISTA GONZALEZ VIUDA DE BATISTA, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS Las Tablas, catorce -14- de junio de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de JUANA BAUTISTA GONZALEZ o JUANA BAUTISTA GONZALEZ VIUDA DE BAUTISTA, la misma persona, desde el día 21 de mayo de 1977, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, la señora ANGELICA BATISTA GONZALEZ, en su condición de hija de la causante.

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar adrecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos sobre asignación hereditaria correspondiente:

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo), Lledo, Daniel R. Batista V, Juez Primero del Circuito de Los Santos (fdo), Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy catorce -14- de junio de mil novecientos setenta y ocho -1978- y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 14 de junio de 1978.

Lledo, Daniel R. Batista V,
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Dora B. de Cedeño
Secretaria.

L392029
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON al público en general.

HACE SABER:

Que la empresa comercial de esta plaza VIDA PANAMA S. A., debidamente inscrita en la Sección de Personas, Mercantil del Registro Público, al Tomo 877, Folio 36, Asiento 104,113 por intermedio de su Presidente y Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se expida título constitutivo de dominio, sobre un Edificio levantado a sus expensas en Lote de terreno de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la oficina del Registro Público.

El Edificio se describe así:

UBICACION DE LAS MEJORAS: Zona Libre de Colón, sobre el lote No. 4-B, de la manzana No. 6-A, que pertenece a la Zona Libre de Colón y está arrendado a ella.

TERRENO: Lote No. 4-B de la Manzana No. 6-A, que pertenece a la Zona Libre de Colón, arrendado a VID A PANAMA, S.A. mediante contrato No. 137 de 10, de marzo de 1978.

MEDIDAS Y LINDEROS: El edificio colinda por el Norte con la Calle 16a, y Avenida Roosevelt y mide 30,035 mts. de frente y 60,38 de fondo. Por el Sur colinda con la Bahía de Manzanillo y mide 30,035. Por el Este colinda con pared medianera de edificio 4A, y mide 60,38 y por el Oeste colinda con terrenos de la Zona Libre y mide 60,38.

AREA: La planta baja tiene un área total de 1,813, 51, mts. 2. La planta alta sobresa 2,50 mts. hacia el norte y sobresa 1,11 hacia el Sur por lo que sus medidas son 63,99 de fondo por 30,035 de frente con iguales linderos, que la planta baja. **AREA.** La planta alta tiene un área total de 1921,93 mts. 2. **AREA TOTAL DEL EDIFICIO:** 3, 735,44 mts. 2. El mezzanine tiene 10 mts. de frente por 42 mts. de fondo con un área de 420 mts. 2.

DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION: Edificio Tipo Bodega dos plantas; paredes de bloques de cemento repelidos por ambas caras; piso de concreto y losa de concreto, estructura de concreto armado.

TECHO: Estructura de acero con paneletas "fibropan" o sea de asbesto cemento.

Un mezzanine de concreto con escalera interior. Tiene 3 escaleras; ventanas de aluminio, una (1) puerta enrollable al frente fachada de aluminio con vidrio, vitrina de aluminio. Seis (6) servicios sanitarios con lavamanos pero sin baños, una cafetería, cuatro (4) oficinas, sala de recepción, sala de exhibición.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición a la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez..

(Fdo.) Licio, CARLOS WILSON MORALES.

El Secretario.

(Fdo.) JUAN C. MALDONADO.

L407811
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

Quien suscribe, Juez Seccional de Menores de la Provincia de Colón, por este medio EMPLAZA al señor FELICIANO AGUILAR, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de IMPUGNACION DE PATERNIDAD de su menor hijo FELICIANO AGUILAR NOMONI, propuesto por ROY NORMAN SCOTTHADD.

SE ADVIERTE al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

(FDO) MARIO A. BARSALLO A.
Juez Seccional de Menores de la
Prov. de Colón.

(FDO) HUMBERTO LUIS POWELL S.
Secretario.

L-407803
(Única Publicación)

GUILLERMO MORON A.

SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA,

CERTIFICA:

Que, en este tribunal ha sido presentada una demanda ordinaria propuesta por Albert Berg Schrott - Und Metallgrosshandlung en contra de Takada Trust And Finance Corporation, a fin de que, mediante sentencia firme se condene a la parte denominada a pagarle a la demandante la suma de B/\$,861,517,57 en concepto de daños y perjuicios causados; y,

Que, la demanda se encuentra actualmente pendiente de ser sometida a la regla de reparto.
Panamá, 28 de junio de 1978.

Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Primero del Circuito

L-417034
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada de conformidad con el Art. 35 de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA

A la señora ROSARIO INES SOUSA, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contado a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra del Sr. CARLOS ALBERTO VACA SANCHEZ.

Se advierte a la Emplazada que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintitrés (23) de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978) y copias del mismo se remiten para su publicación.

EL JUEZ EJECUTOR

EL SECRETARIO

Certifico que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 23 de junio de 1978.

EL SECRETARIO

EDITORA RENOVACION, S.A.